

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. RICARDO LLANOS ORTEGA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00145

INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **RICARDO LLANOS ORTEGA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 097 del 09 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **RICARDO LLANOS ORTEGA**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la PENSIÓN DE VEJEZ a partir del **24 de diciembre de 2016**, retroactivo que actualizado al **30 de septiembre de 2021** arroja la suma de **\$98.679.003.00**.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses de mora establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **25 de abril de 2017** y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional aquí reconocida.
3. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.320.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.
4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef313382006fa3331d7521c0ddcf3f7f068136a16e01916fd729739db09577e5**
Documento generado en 18/04/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>